

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

97

MADRID NÚMERO 13

EDICTO

Doña María Isabel Tirado Gutiérrez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 13 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.298 de 2011 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Gladys Yadira Rodríguez Quiroz, contra la empresa “Adarve Grupo Restaurantes, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 332 de 2012

En Madrid, a 9 de julio de 2012.—Don Ángel Juan Alonso Boggiero, magistrado-juez del Juzgado de lo social, número 13 de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre despido, entre partes: de una, y como demandante, doña Gladys Yadira Rodríguez Quiroz, que comparece asistida por el letrado don Armando Gil Benítez, colegiado número 41.509, y de otra, como demandados, “Adarve Grupo Restaurantes, Sociedad Limitada”, que no comparece, y Fondo de Garantía Salarial, en nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Estimando la demanda interpuesta por doña Gladys Yadira Rodríguez Quiroz, frente a la empresa “Adarve Grupo Restaurantes, Sociedad Limitada”, debo:

- 1.º Declarar improcedente el despido practicado con efectos del día 4 de noviembre de 2011.
- 2.º Declarar extinguida la relación laboral con efectos del día 9 de julio de 2012.
- 3.º Condenar a la empresa “Adarve Grupo Restaurantes, Sociedad Limitada”, a estar y pasar por las anteriores declaraciones, así como a que abone a doña Gladys Yadira Rodríguez Quiroz la cantidad de 917,18 euros en concepto de indemnización y la de 4.332,56 euros en concepto de salarios de tramitación desde la fecha del despido (4 de noviembre de 2011) hasta la de la extinción de la relación laboral (9 de julio de 2012).

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en “Banesto”, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta en la calle Princesa, número 3, de Madrid, cuenta número 0030/1033/40/0000000000 a nombre de este Juzgado con el número 2511/0000/00/número de procedimiento y año, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Adarve Grupo Restaurantes, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 11 de septiembre de 2012.—La secretaria judicial (firmado).

(03/29.322/12)